



Instituto Electoral del Estado de Puebla

- **Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba la Normatividad Interna de Responsabilidades de este Organismo Electoral.**

Dice:

Artículo 7...

Fracción XIX.- Las demás que le confiera el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como otras disposiciones relativas a la materia, aplicables de manera supletoria, las cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

...

4. Código Civil del Estado de Puebla;
5. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla;
6. Código de Defensa Social del Estado de Puebla;

Debe decir:

Artículo 7...

Fracción XIX.- Las demás que le confiera el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como otras disposiciones relativas a la materia, aplicables de manera supletoria, las cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

...

4. Código Civil **para el Estado Libre y Soberano** de Puebla;
5. Código de Procedimientos Civiles **para el Estado Libre y Soberano** de Puebla;
6. Código de Defensa Social **para el Estado Libre y Soberano** de Puebla;

Dice:

Artículo 10.- La Contraloría al conocer, investigar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de esta Normatividad, iniciarán el trámite de la queja o denuncia bajo las disposiciones siguientes:...

IV.- Si se cuenta con elementos que hagan probable la responsabilidad del funcionario o empleado, se iniciará el procedimiento que establece el artículo 25º de esta Normatividad, sin perjuicio de lo que establecen las fracciones anteriores.



Instituto Electoral del Estado de Puebla

Debe decir:

Artículo 10.- La Contraloría al conocer, investigar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de esta Normatividad, **iniciará** el trámite de la queja o denuncia bajo las disposiciones siguientes:...

IV.- Si se cuenta con elementos que hagan probable la responsabilidad del funcionario o empleado, se iniciará el procedimiento que establece el artículo **27º** de esta Normatividad, sin perjuicio de lo que establecen las fracciones anteriores.

Dice:

Artículo 41.- La tramitación del recurso de revocación. se sujetará a las normas siguientes:

Debe decir:

Artículo 41.- La tramitación del recurso de revocación, se sujetará a las normas siguientes:

Dice:

Artículo 45.-...

II.- Se impondrá al infractor dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiere percibido con motivo de la infracción; y

Debe decir:

Artículo 45.-...

II.- Se impondrá al infractor dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, **y** siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiere percibido con motivo de la infracción; y



Instituto Electoral del Estado de Puebla

Dice:

Artículo 48.- La Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá llevar el registro de las declaraciones Patrimoniales de los funcionarios y empleados que se encuentran obligados a presentarlas, en términos del artículo 51 de la presente Normatividad.

Debe decir:

Artículo 48.- La Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá llevar el registro de las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y empleados que se encuentran obligados a presentarlas, en términos del artículo 50 de la presente Normatividad.

Dice:

Artículo 51.- Si transcurridos los términos a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 52 de esta Normatividad, sin que los funcionarios o empleados hubiesen presentado la Declaración de Situación Patrimonial correspondiente, la Contraloría para aplicar la presente Normatividad podrá optar entre imponer multa económica, como medida de apremio, que no excederá de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, o aplicar la sanción que para tal efecto determine el Consejo, ante la reincidencia será atribución del Consejo la sanción correspondiente, y se procederá en caso inhabilitación, una vez substanciado el procedimiento que establece el artículo 27 de esta Normatividad.

Debe decir:

Artículo 51.- Si transcurridos los términos a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 50 de esta Normatividad, sin que los funcionarios o empleados hubiesen presentado la Declaración de Situación Patrimonial correspondiente, la Contraloría para aplicar la presente Normatividad podrá optar entre imponer multa económica, como medida de apremio, que no excederá de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, o aplicar la sanción que para tal efecto determine el Consejo, ante la reincidencia será atribución del Consejo la sanción correspondiente, y se procederá en caso inhabilitación, una vez substanciado el procedimiento que establece el artículo 27 de esta Normatividad.



Instituto Electoral del Estado de Puebla

Dice:

Artículo 52...

2º párrafo.- Para los fines de la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial, el Consejo y la Contraloría del Instituto Electoral del Estado

Conforme a lo que establece el presente artículo, una vez entregados los formatos a los funcionarios y empleados obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial, estos tendrán 60 días para entregar su Declaración inicial.

Debe decir:

Artículo 52...

2º párrafo.- Para los fines de la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial, el Consejo y la Contraloría del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo que establece el presente artículo, una vez entregados los formatos a los funcionarios y empleados obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial, estos tendrán 60 días para entregar su Declaración inicial.

- **Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Manual Interno de los funcionarios y Empleados de la Contraloría Interna de este Organismo Electoral.**

Dice:

Artículo 7...

XXIV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento;

Debe decir:

Artículo 7...

XXIV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Manual;



Instituto Electoral del Estado de Puebla

Dice:

Artículo 9...

XVIII.- Validar mediante su firma, en términos del presente reglamento, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;

XX.- Ejercer, las atribuciones que este reglamento otorgue a los titulares de las áreas a su cargo;

XXII.- Las demás que les confiera el presente reglamento o les otorgue el Contralor.

Debe decir:

Artículo 9...

XVIII.- Validar mediante su firma, en términos del presente **Manual**, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;

XX.- Ejercer, las atribuciones que este **Manual** otorgue a los titulares de las áreas a su cargo;

XXII.- Las demás que les confiera el presente **Manual** o les otorgue el Contralor.

Dice:

ARTÍCULO 10.- El Titular de la área de desarrollo administrativo tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 9 de este reglamento, las siguientes:...

XXII.- Las demás que le confiera el presente reglamento, le otorgue el Contralor, así como las que competan a la área de departamento a su cargo.

Debe decir:

ARTÍCULO 10.- El Titular de la área de desarrollo administrativo tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 9 de este **Manual**, las siguientes:...



Instituto Electoral del Estado de Puebla

XXII.- Las demás que le confiera el presente **Manual**, le otorgue el Contralor, así como las que competan **al** área de departamento a su cargo.

Dice:

ARTÍCULO 11.- El Titular de las área de control y supervisión tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 9 de este reglamento, las siguientes:

XVIII.- Las demás que le confiera el presente reglamento o le otorgue el Contralor.

Debe decir:

ARTÍCULO 11.- El Titular de las área de control y supervisión tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 9 de este **Manual**, las siguientes:

XVIII.- Las demás que le confiera el presente **Manual** o le otorgue el Contralor.

Dice:

ARTÍCULO 12.- La unidad de apoyo jurídico, dependerá directamente del Contralor y tendrán las siguientes atribuciones:

XV.- Realizar la fiscalización a los funcionarios y empleados, en los casos previstos por el Reglamento de responsabilidades de los funcionarios y empleados del Instituto; a efecto de comprobar lo manifestado en su declaración patrimonial;

XVI.- Proponer al Contralor previo acuerdo con él, la práctica de verificaciones e investigaciones que sean necesarias por el incumplimiento de los funcionarios o empleados del Instituto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento de responsabilidades de los funcionarios o empleados del Instituto;

XIX.- Recibir la documentación derivada de las inspecciones, fiscalizaciones, auditorías en las cuales se derivan responsabilidades de los funcionarios o empleados del instituto, a fin de que se prosiga con el



Instituto Electoral del Estado de Puebla

trámite respectivo, en términos del Reglamento de responsabilidades de los funcionarios o empleados del Instituto;

XXIV.- Turnar las resoluciones administrativas que se emitan a los titulares de las unidades administrativas, a efecto de que se apliquen las sanciones administrativas impuestas en los términos de la Reglamento de responsabilidades de los funcionarios o empleados del Instituto, y

XXV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, o le delegue el Contralor.

Debe decir:

ARTÍCULO 12.- La unidad de apoyo jurídico, dependerá directamente del Contralor y tendrá las siguientes atribuciones:

XV.- Realizar la fiscalización a los funcionarios y empleados, en los casos previstos por la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, a efecto de comprobar lo manifestado en su declaración patrimonial;

XVI.- Proponer al Contralor previo acuerdo con él, la práctica de verificaciones e investigaciones que sean necesarias por el incumplimiento de los funcionarios o empleados del Instituto, de las obligaciones contenidas en la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado;

XIX.- Recibir la documentación derivada de las inspecciones, fiscalizaciones, auditorías en las cuales se derivan responsabilidades de los funcionarios o empleados del instituto, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo, en términos de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado;

XXIV.- Turnar las resoluciones administrativas que se emitan a los titulares de las unidades administrativas, a efecto de que se apliquen las sanciones administrativas impuestas en los términos de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado; y

XXV.- Las demás que le confiera el presente Manual, o le delegue el Contralor.



Instituto Electoral del Estado de Puebla

Dice:

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su de su aprobación por el Consejo General.

Debe decir:

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente **Manual** entrará en vigor al día siguiente **de su** aprobación por el Consejo General.

Nota.- Respecto del Manual Interno de los Funcionarios y Empleados de la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, se advierte que si bien el contenido de este documento refiere los cambios que deberán realizarse al mismo, también es conveniente mencionar que una vez publicada esta fe de erratas, se tendrá que adecuar siguiendo un orden cronológico en la numeración de los artículos que refiere dicho Manual, a partir del diverso 7º en adelante; de igual manera los artículos en los cuales se hace referencia a algún otro artículo, deberán sujetarse a esta nueva numeración.